

*Modelo de proposición*

Don ..... con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... exoone:

Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... así como del pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de distintos géneros, en concurso público convocado con fecha ..... de ..... por la Dirección General de Prisiones, Trabajos Penitenciarios se comprometo en nombre de (propio o de la empresa que represente), con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a tomar a su cargo el suministro de ..... (exponer claramente los artículos ofertados), por la cantidad de ..... (expresar claramente, escrito con letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

El firmante ofrece la entrega inmediata de los géneros, o en un plazo de .....

El precio se entiende para mercancía puesta en .....

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.—453.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se dejan sin ningún valor ni efecto los billetes de la serie segunda números 11.311 y 17.711, ambos de la Administración de Loterías de Carballino (Orense) y correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes de la serie segunda números 11.311 y 17.711, ambos de la Administración de Loterías de Carballino (Orense) y correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes, por supuesta duplicidad, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe en la referida Administración, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, por delegación, Francisco Rodríguez Cirugeda.—657.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Fundación de don Jaime Vives Puig», en Ares del Maestre (Castellón).*

Umo, Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Entidad benéfica instituida por don Jaime Vives Puig, en Ares del Maestre (Castellón);

Resultando que don Jaime Vives Puig, en su testamento de 31 de diciembre de 1883, otorgado en Valencia, dejó dispuesto, entre otros legados y declaraciones testamentarias, que con los bienes inmuebles que al efecto dejaba, con su renta anual, se costeara, la celebración de determinado número de misas por su alma y la de sus padres, la distribución de una cierta cantidad a estudiantes y Jueces de primera enseñanza en el expresado pueblo, y la distribución asimismo, de la cantidad disponible para los pobres de solemnidad del mismo pueblo;

Resultando que, con vista de la relación de bienes fundacionales, que son once fincas rústicas, de labor principalmente, y las edificaciones complementarias o accesorias de la labor en conjunto, constituida por lo que en la comarca es llamado *masía*, las rentas anuales suman 12.000 pesetas, de lo cual obran unidos al expediente los documentos acreditativos;

Resultando que, como personas llamadas a componer el organismo patronal de la Fundación, dejó designado al Cura de Ares, y colaborando con él, al Alcalde y Juez de la misma localidad;

Resultando que no existe en su manifestación de última voluntad declaración alguna que venga a dejar relevados a los patronos de la obligación normal de formación de presupuestos y rendición de cuentas;

Resultando que los bienes inmuebles base económica de la fundación no aparecen hasta ahora inscritos en el Registro de la Propiedad;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites todos propios de estos expedientes de clasificación y, principalmente, la publicación del anuncio para reclamaciones y la emisión del informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la Institución de que se trata constituye indudablemente una Fundación benéfico-particular de las sometidas al Ministerio de la Gobernación, por su carácter no benéfico docente, sino benéfico puro y, en todo caso, mixto; respondiendo la Institución de que se trata a la satisfacción de necesidades espirituales o materiales, a favor indiscutiblemente de necesitados y con entera gratuidad;

Considerando que, no figurando relevación alguna de la obligación de sometimiento al Protectorado en cuanto a los presupuestos y a las cuentas, debe quedar el organismo patronal anualmente sometido a esa doble exigencia legal;

Considerando que procede, desde luego, tener por admisible y confirmar en sus puestos de patronos al Cura párroco de Ares del Maestre, como principal patrono, según el testamento, y como patronos interventores de la gestión del anterior, al Alcalde y al Juez de la localidad, con la susodicha obligación conjunta para los tres de la presentación anual de los presupuestos y la anual rendición de cuentas ante el Protectorado de la Beneficencia radicado en la Junta Provincial;

Considerando que los bienes inmuebles productores de las rentas destinadas a dejar cumplidos los fines benéficos deben quedar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, conforme a la propuesta de la Junta Provincial sobre la distribución de las rentas en el triple fin benéfico señalado por el testador, resulta perfectamente estimable lo que dicha Junta propone, es, a saber: destinar anualmente el 5 por 100 de las rentas o ingresos líquidos de dicho año para misas y aniversario por el alma del fundador el 10 por 100 de dichos ingresos o rentas líquidas, a premios de escolares de primera enseñanza del pueblo con la condición de pobres, y el restante 85 por 100 de dichas rentas o ingresos, a distribución entre los pobres de la localidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida en Ares del Maestre, provincia de Castellón, por don Jaime Vives Puig, y cuyas finalidades son el costeamiento de misas, la distribución de premios entre escolares de la localidad y la distribución anual de cantidades entre los pobres de la misma, en la proporción preñada.

2.º Que se tenga por confirmados como patronos de la fundación el Cura, al Alcalde y al Juez de Ares del Maestre, con la obligación de la formulación anual de presupuestos y la anual rendición de cuentas ante el Protectorado.

3.º Que los bienes inmuebles de la Fundación queden inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad, y

4.º Que de esta Resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Umo, Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular mixta la Institución «Vega de Anzo», en Grado (Oviedo).*

Umo, Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica «Vega de Anzo», instituida en Grado (Oviedo), y

Resultando que por escritura otorgada en 1 de diciembre de 1931, ante el Notario de Grado don Benedicto Blázquez y Jiménez, bajo el número 1.662 de su protocolo, fué constituido por don Martín González del Valle y Fernández de Miranda,

en nombre propio y en el de su esposa, doña María del Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, una Fundación, a cuyo efecto consiguieron en dicha escritura los Estatutos en los que se la califica con el carácter de Beneficencia particular, habiéndose de dedicar a obras de beneficencia espirituales, como instalación de escuelas, ateneos u otros centros de enseñanza, o a obras de beneficencia corporales, como clínicas, consultorios y hospitales, afectándola un capital integrado por una parcela de terreno sita en la villa de Grado, en la que existe construido un edificio que viene actualmente dedicado a escuelas, más la cantidad de 2.500 pesetas, así como las demás adquisiciones que en lo sucesivo puedan derivarse, para cuya administración se designó una Junta de Patronato, compuesta de cinco Vocales: el señor Obispo de Oviedo, don Martín González del Valle y doña María del Pilar Herrero de Collantes o uno de sus sucesores, el Cura párroco de Grado, el representante de alguna de las entidades católicas de aquella localidad y el Alcalde; cuya Junta quedó expresamente relevada de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que tramitado el correspondiente expediente de clasificación y aportada al mismo la escritura de fundación, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 238, de fecha 9 de octubre de 1959, el edicto prevenido concediendo audiencia a los interesados y representantes de la Fundación, así como a quienes pudieran formular reclamaciones sobre la misma, sin que durante el tiempo concedido a tal efecto se hubiera presentado ninguna; por lo que la Junta Provincial de Beneficencia elevó lo actuado en 7 de diciembre pasado a este Ministerio, con su informe, es el que, resumiendo los antecedentes oportunos y la tramitación llevada a efecto, manifiesta que en la actualidad, el edificio fundacional está destinado a la enseñanza, de acuerdo con los deseos del fundador, exponiendo su favorable criterio en orden a la clasificación pretendida.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin debe instruirse expediente siempre que se susciten dudas de oficio o a instancia de parte sobre el carácter público o particular de las mismas, según el artículo 53 de la Instrucción, y que en el presente caso ha sido incoado de acuerdo con los preceptos reguladores de la materia, concurriendo en la Fundación de que se trata los requisitos prevenidos en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por cuanto que, además, la Institución de referencia está encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas con carácter permanente, pudiendo cumplir con el objeto de su institución, dado que sus recursos, aun siendo exigüos, son suficientes para el cometido asignado, sin necesidad de subvención del Estado, Provincia o Municipio, habida cuenta de que, según se afirma, el Colegio de Grado cumple con los fines de la Fundación, aunque no se excluya la posibilidad de obtener cualquier ayuda que concorra a las finalidades que se proponen, manteniéndose, principalmente, por tanto, con el producto de sus bienes propios;

Considerando que en el expediente de clasificación constan todos los particulares relativos al objeto de la misma, así como a los bienes y valores que constituyen su dotación, integrados principalmente por inmuebles, que deberán inscribirse, si ya no lo estuvieran, a nombre de la Entidad benéfica, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que del mismo modo se señalan en el expediente de clasificación instruido, no solamente los fundadores, sino también las personas que ejercen el Patronato y administración, a quienes se les releva de la obligación de rendir cuentas; lo que no excusa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que a ello fueren requeridos al intento por la autoridad competente, determinándose asimismo el orden regular de sucesión a los Patronos designados, así como en caso de desaparición obligada de la Fundación, el que su capital se destine a los fines de instrucción que presten atención preferente a la religión católica, en virtud de los acuerdos que a tal efecto tome la Junta de Patronato;

Considerando que han sido observados los requisitos prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción del ramo, habiéndose concedido la audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en ella, así como el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Martín González del Valle y Fernández de Miranda y doña Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, establecida y domiciliada en el Municipio de Grado, de la provincia de Oviedo, con los fines que se citan y en las condiciones que se indican en el primero de los resultantes de la presente Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, con inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar a los patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender relevada la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuere requerida.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de enero de 1963

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad, a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1963 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a seguir en la Escuela Nacional de Sanidad y Departamentales de Santander y Zaragoza*

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 23 de enero actual,

Esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

Segunda.—El curso dará comienzo el día 20 de marzo del año en curso y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Cuarta.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3).